

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Sol de Panquehue"

Nombre del Titular : CARA CHOKOA SOLAR SPA
Nombre del Representante Legal : María Elisa Undurraga Alessandri
Dirección : BUCAREST 150 601

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Sol de Panquehue", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Sol de Panquehue", la que deberá entregarse hasta el 30 de enero de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Francisco Javier Sepúlveda Pavez, dirección de correo electrónico francisco.sepulveda@sea.gob.cl, número telefónico (+56-32) 2219928.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Superficie.

1. Aclarar todas las superficies del proyecto. Lo anterior, dado que en la respuesta 1 señala que: *"Debido a la inclusión de un área de exclusión por hallazgos arqueológicos, se ajusta el área de Proyecto a 17.1 ha y 127.121 m² de área de paneles y de 5.384 m² de línea eléctrica"*, en la respuesta 8 dice 11,7 m²; en la respuesta 9 dice 117.038 m²; y, en la respuesta 79, letra a) dice 165.401 m². Con ello, debe cuidar que la información correcta sea indicada en todas la Adenda complementaria y sus anexos.

Fecha estimada y parte, obra o acción que establece el inicio y termino de cada fase.

2. En cuando a lo señalado en la respuesta 12 de la Adenda y los tiempos asociados al presente proceso de evaluación ambiental, se solicita actualizar las fechas de inicio y fin de las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto. Lo anterior, de acuerdo con el formato indicado en el ICSARA anterior.



Partes u obras del proyecto.

Fase de operación.

3. Respecto con lo señalado en la respuesta 18 de la Adenda, se aclara al titular que el control de vegetación a realizar anualmente, si implica la extracción del recurso natural flora. Por lo tanto, se solicita reconocer su extracción, estimando el volumen aproximado a extraer por año.

Fase de cierre.

4. De acuerdo con lo señalado en la respuesta 20 de la Adenda, se recuerda al titular que, según lo establecido en el artículo 19 literal a.7 del Reglamento del SEIA, corresponde a un contenido mínimo de la descripción de la fase de cierre; por tanto, se deben indicar las partes, obras y acciones, tanto para dismantelar la infraestructura del proyecto, como las asociadas a restaurar el suelo y la vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado por la zona de paneles y las involucradas en la construcción en la línea de transmisión, con el objeto de dejar en condiciones óptimas para retomar su uso agrícola y con especial preocupación que no se genere erosión, por si la siembra no es de inmediato.
 - a) Con respecto a cada formación vegetal a intervenir por la línea de transmisión y su buffer de protección, como mínimo, lo siguiente:
 - i. Cronograma de todas las actividades de revegetación.
 - ii. Métodos a utilizar para la preparación del sitio, plantación, tipo de riego, etc.
 - iii. Densidad de plantación y la lista de especies a revegetar.
 - iv. Indicadores de éxito, plazos estimados para alcanzar dichos indicadores y medidas de seguimiento, considerando medidas complementarias, en el caso que no se logre el objetivo en los plazos estimados.

Téngase presente que, este contenido mínimo contempla todas las formaciones a intervenir, estén o no reguladas por la normativa forestal vigente.

- b) En cuanto al recurso suelo, el cual se mantendrá cautivo durante al menos dos décadas por el parque fotovoltaico, el titular deberá implementar acciones de supervisión como lo establece el subliteral a.7 del artículo 19 del Reglamento del SEIA, con el objeto de asegurar que el suelo será nuevamente productivo.

Para ello, deberá efectuar una supervisión de al menos un año de finalizado el proyecto que mida variables biológicas del suelo tales como: contenido de materia orgánica, evaluación de micro y mesofauna, relación carbono-nitrógeno, presencia de lombrices, entre otras. Los resultados de dicho análisis deberán ser enviados a la Superintendencia del Medio Ambiente, a más tardar, un mes de realizadas las mediciones.



Insumos y/o suministros básicos.

Maquinarias y equipos.

5. En relación con lo señalado en la respuesta 24 de la Adenda, se reitera la solicitud de aclarar la potencia de los grupos electrógenos que se utilizarán durante la fase de construcción del proyecto, dado que en la Adenda se mencionan diferentes valores, como, por ejemplo, en la respuesta 8 se indican que se utilizará un grupo electrógeno de 10 kVA, mientras que en la respuesta 21 se señala un grupo electrógeno de 5 kVA.
6. Además de lo anterior, se reitera la solicitud de aclarar si, el o los grupos electrógenos que se utilizarán, contarán con sus respectivos pretilos de contención de derrames. De ser afirmativo, indicar su ubicación, dimensiones, capacidad de contención, con la justificación de la misma.

Emisiones, efluentes, residuos, productos químicos y otras sustancias.

Residuos.

7. De acuerdo con lo señalado en las respuestas 30, 46, 76 y 132 de la Adenda, se solicita rectificar todas las respuestas donde hace mención que los paneles fotovoltaicos serán manejados como residuos no peligrosos.
8. Además, se solicita al titular llevar un registro de las podas manuales que incluya al menos la fecha, cantidad (kg/m², ton/ha), especie y disposición. Esto último, como detritus vegetales en el mismo suelo o lo dispondrá en otro lugar, de manera que pueda ser enviado a esta SEREMI de Agricultura, para evaluar el crecimiento bajo los paneles, lo que permite establecer la disminución de la erosión y la capacidad de sustentar biodiversidad del suelo.

Ubicación y cuantificación de los recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades.

9. Considerando las observaciones del presente documento, lo requerido en la observación 52 del ICSARA, se solicita actualizar los recursos naturales renovables a utilizar, extraer o explotar durante la ejecución del proyecto de acuerdo con el formato señalado.

Cabe indicar que, si dicho recurso es obtenido de un tercero autorizado no corresponde a un recurso naturales renovables a utilizar, extraer o explotar, como es el caso del agua potable e industrial.

Planes de Prevención de Contingencia y de Emergencias.

10. En relación con lo señalado en la respuesta 56 y el Anexo 6.1 y el Apéndice A, todos de la Adenda, específicamente sobre el riesgo de incendios industriales y/o forestales, se solicita lo siguiente:
 - a) Aclarar en qué consiste la poda y despeje de malezas asociado al mantenimiento preventivo, en qué sectores se realizará y con qué periodicidad.
 - b) Ubicación, dimensiones y materialidad de los letreros preventivos.



- c) Graficar digitalmente (*shp* y/o *kmz*) los puntos donde se ubicarán los extintores y las herramientas y materiales para el combate de incendios.
- d) Ubicación de todas las zonas donde esté expresamente prohibido cualquier actividad que pueda generar chispas.
- e) En qué consiste la capacitación al personal, cada cuanto se realizarán, qué profesional se hará cargo de ejecutarlas y cómo se verificará el cumplimiento de esta medida.

II. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES (PAS) Y PRONUNCIAMIENTO.

PAS 132.

11. En relación con el permiso establecido en el artículo 132 del Reglamento del SEIA (PAS 132), para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, se reitera lo señalado en la observación 74 del ICSARA, respecto a los resultados que se obtengan de la caracterización arqueológica que se solicita actualizar en el presente ICSARA complementario, el titular deberá evaluar la pertinencia del presente PAS, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. En caso de que le sea aplicable debe remitir, durante la presente evaluación ambiental, los siguientes antecedentes técnicos y formales que establece dicho artículo, junto con la carta de compromiso del/de la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones):

“a) Identificación y descripción general de los sitios arqueológicos o de los yacimientos paleontológicos.

b) Descripción de las partes, obras y acciones que puedan afectar los sitios o yacimientos.

c) Caracterización superficial y estratigráfica de los sitios o de los yacimientos.

d) Descripción general de los tipos de análisis a realizar a los materiales recuperados.

e) Propuesta de conservación de los materiales en terreno, laboratorio y depósito.

f) Plan de traslado y depósito final de los materiales recuperados.

g) Medidas de conservación de los sitios o yacimientos, si corresponde”.

Se solicita acompañar los contenidos técnicos y formales del PAS 132 en un Anexo en la Adenda Complementaria, acreditando que se protegerá y/o conservará el patrimonio cultural de la categoría monumento arqueológico, incluidos aquellos con valor antropológico o paleontológico.

PAS 138.

12. En relación con el permiso establecido en el **artículo 138 del Reglamento del SEIA** (PAS 138), para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, revisada la respuesta 75 de la Adenda, se informa que el sistema de infiltración debe diseñarse basándose en el índice de absorción obtenido en el



terreno en donde se ejecutará el sistema de alcantarillado del proyecto en evaluación, sin embargo, el titular tomo como referencia un índice de absorción determinado para un proyecto fotovoltaico cercano, lo cual no corresponde, por tanto, se debe rectificar.

Lo anterior, debe ser presentado en un nuevo Anexo consolidado del PAS 138 en la Adenda Complementaria, acreditando que la disposición de aguas servidas no amenace la salud de la población.

PAS 142.

13. En relación con el permiso establecido en el **artículo 142 del Reglamento del SEIA** (PAS 142), para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, revisada la respuesta 77 de la Adenda, se solicita lo siguiente:

- a) Presentar el plano de planta de la bodega, de tal forma de conocer la superficie útil de almacenamiento.
- b) Indicar la clasificación de peligrosidad, con sus códigos de identificación de todos los residuos peligrosos, de acuerdo con el D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud, las cantidades generadas, el periodo de almacenamiento, en cada una de las fases del proyecto. Para lo anterior, debe incorporar los paneles fotovoltaicos dañados que se generarán durante la fase de construcción y operación.
- c) Aclarar las dimensiones del sistema de contención de derrames, ya que no quedan claramente definidas en Figura 34.

Lo anterior, en un nuevo Anexo consolidado del PAS 142 en la Adenda Complementaria, acreditando que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población.

PAS 160.

14. En relación con el permiso que se establece en el **artículo 160 del Reglamento del SEIA** (PAS 160), para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, revisada la respuesta 79 de la Adenda, se solicita lo siguiente:

- a) Aclarada las observaciones 1 del presente documento, se solicita actualizar los contenidos técnicos y formales de las letras b.1 asociada a la superficie afecta al PAS y la letra b.5 sobre la caracterización del suelo.
- b) Se reitera la solicitud de indicar de qué manera el proyecto evitará la generación de núcleos urbanos al margen de la planificación urbana regional, informando acciones y/o medidas específicas a adoptar, en caso de ser necesario. Para ello, el titular debe observar la Resolución Exenta N°2478/2021, a través de la cual, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo establece los Criterios regionales para cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales no originan núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1170714>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163901011>

Lo anterior, en un nuevo Anexo consolidado del PAS 160 en la Adenda Complementaria, acreditando que el proyecto no originará nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana y no generará pérdida o degradación del recurso natural suelo.

III. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY.

Determinación, justificación y caracterización del área de influencia del proyecto.

Modelación de calidad del aire.

15. El titular en la respuesta 63 de la Adenda, señala que: “*En línea con lo anterior, el área declarada como saturada por MP₁₀ según el D.S. N°107/2019 MMA, queda fuera del Área de Influencia definida para calidad del aire, por lo tanto, es factible señalar que no se prevén efectos del Proyecto sobre dicha área*”. Al respecto, el Decreto antes señalado precisa el área a la cual le aplica que involucra toda la comuna de Panquehue, tal como a continuación de cita:

“7. Comuna de Panquehue:

Al Norte: el río Aconcagua, desde la puntilla de Chagres, junto al río Aconcagua, hasta la puntilla El Peñón, junto al citado río.

Al Este: la línea de cumbres del cordón Colunquén, desde la puntilla El Peñón hasta el trigonométrico Colunquén.

Al Sur: la línea de cumbres desde el trigonométrico Colunquén hasta el trigonométrico Llaillay, pasando por los cerros El Horno de Panquehue, La Parra, El Carbón y trigonométrico Bandurrias.

Al Oeste: la línea de cumbres, desde el trigonométrico Llaillay hasta la puntilla de Chagres, junto al río Aconcagua”.

Es claro que el proyecto se ejecutará dentro del área declarada, lo cual debe ser corregido.

16. Respecto a lo señalado en las respuestas 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Adenda, se reitera al titular que, sin perjuicio a la magnitud, duración y extensión del proyecto, este se emplaza en una comuna declarada como saturada por MP₁₀, tal como se deja aclarado en la observación anterior, como concentración anual y latente como concentración diaria y la existencia de receptores discretos aledaños al lugar de emplazamiento del proyecto (receptores de ruido), para descartar el riesgo a la salud de la población y el efecto adverso significativo a los recursos naturales, como criterio, esta dirección Regional exige la evaluación mediante un modelo refinado, como por ejemplo: WRF/CALPUFF, debido a la singularidad y sensibilidad que existe en el territorio.

A mayor abundamiento, el titular debe tener presente todas las consideraciones de las observaciones del ICSARA anterior, que fueron listadas en el párrafo anterior, esto es:

- a) Considerar receptores discretos y singulares aledaños al emplazamiento del proyecto, para estimar el aporte que generará la ejecución del proyecto, y realizar el análisis de los



valores de las concentraciones y periodos establecidos en las normas de calidad vigentes y de referencia.

- b) Presentar en el informe de modelación las tasas de emisión en g/s, g/sm o g/sm² según corresponda para corroborar los valores utilizados en la modelación.
 - c) Acompañar en una Tabla, para cada contaminante, la respectiva norma de análisis, los valores límites, unidad y período (diario y anual), las series de tiempo para cada contaminante monitoreado por la estación de monitoreo, y las gráficas de las curvas de isoconcentraciones para cada periodo contaminante conforme a los aportes del Proyecto. Se recomienda usar dos decimales para los resultados de las tablas sobre los aportes del Proyecto y el cumplimiento normativo.
 - d) Graficar y definir el área de influencia del proyecto conforme a las líneas de isoconcentración en base a la dispersión de todos los contaminantes atmosféricos que serán emitidos, en formato *kmz* para visualizar en Google Earth, debiendo identificar en las mismas los receptores discretos, objeto de protección establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 11 de la Ley 19.300, incluida la estación monitorea con representatividad poblacional.
 - e) Entregar los archivos de entrada y de salida asociados al modelo de dispersión, enumerando cada uno de los parámetros de entrada y salida del modelo de dispersión.
17. Se informa al titular que, el D.E. N°4/1992 del Ministerio de Agricultura, que Establece Normas de Calidad del Aire para Material Particulado Sedimentable en la Cuenca del Río Huasco III Región, aplica en dicha cuenca conforme se establece en el segundo inciso del artículo 1 de dicha norma, por lo tanto, debe utilizar normas de referencia vigentes en los Estados indicados en el artículo 11 del Reglamento del SEA, priorizando aquel que posea similitud en sus componentes ambientales, con la situación nacional y/o local.

Modelación acústica.

18. Se reitera la solicitud 38 del ICSARA, la cual consiste en incorporar en el estudio de ruido todas aquellas fuentes móviles correspondientes a la circulación de maquinarias y/o vehículos por las rutas de ingreso y egreso al proyecto. Lo anterior, con el objeto de acreditar el cumplimiento de una norma de referencia, en los términos establecidos en el artículo 11 del Reglamento del SEIA.
19. Con relación a lo señalado en la respuesta 40 de la Adenda, se solicita lo siguiente:

- a) Si bien el titular se hace cargo de lo que ocurre en el Receptor 2, sin embargo, no se pronuncia sobre el Receptores 4 y 6 donde los niveles de ruido se encuentran entre 2 y 3 dB(A) bajo la norma, ni el Receptor 5 donde el nivel de ruido es igual al límite normativo.

Lo anterior y como fue señalado en el ICSARA anterior, la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por ruido y Vibraciones en el SEIA”, con diferencias menores a 3 dB(A) los niveles de ruido pueden encontrarse sobre los valores límites normativos en la realidad, por lo que se debe considerar un margen de seguridad con acciones y/o medidas adicionales que permitan hacerse cargo de lo señalado.



- b) En la respuesta 30 de la Adenda, se informa que con las medidas de diseño (barreras acústicas) se alcanzará un nivel de 49 dB(A), que corresponde al límite normativo, sin embargo, en la respuesta 40 se indica que con las medidas complementarias se alcanzará niveles de ruido inferiores en 3 dB(A) menos en el receptor N°2, lo que correspondería a 46 dB(A). Por tanto, se solicita aclarar y/o rectificar.
- c) En la respuesta 27 se observan diferencias en la información sobre los vehículos y maquinaria para la fase de construcción, operación y cierre del proyecto con respecto a lo declarado en el estudio acústico de la DIA, el cual no fue actualizado en la Adenda como requerido en la observación 91 del ICSARA, por tanto, el titular deberá realizar una nueva modelación acústica de las fuentes fijas y móviles, determinando, justificando y caracterizando el área de influencia del proyecto, reevaluando los impactos ambientales hacia los receptores sensibles, dando cumplimiento a los límites normativos y de referencia según corresponda.

Todo lo anterior, teniendo en consideración lo indicado en las observaciones 41 y 42 del ICSARA anterior.

Modelación de vibraciones.

20. Se reitera la solicitud 43 del ICSARA, la cual consiste en incorporar en el estudio de vibraciones todas aquellas fuentes móviles correspondientes a la circulación de maquinarias y/o vehículos por las rutas de ingreso y egreso al proyecto. Lo anterior, con el objeto de acreditar el cumplimiento a una norma de referencia como se establece en el artículo 11 del Reglamento del SEIA.

Por lo tanto, como fue solicitado en la observación 96 del ICSARA, se solicita una nueva modelación de las emisiones vibratorias incorporando las acciones de diseño propuestas para el Receptor 06 de la respuesta 44 de la Adenda, para dar cumplimiento a los límites establecidos en la norma de referencia.

Suelo.

21. En cuanto a lo señalado en las respuestas 97, 98 y el Anexo 7, todos de la Adenda, el titular acompaña el Apéndice C, correspondiente a los antecedentes Suelo, donde es posible reconocer que modifica las clases de uso de suelo presente en el área de influencia de acuerdo con el análisis de calicatas, determinando que existen clases de capacidad uso de suelo (CCUS) III. Por lo tanto, se solicita rectificar, graficar la superficie de las distintas CCUS y actualizar los contenidos técnicos y formales del PAS 160.

Paisaje.

22. Respecto a lo señalado en la respuesta 117 de la Adenda, sobre el análisis de intervisibilidad con cuencas visuales en 360° es erróneo y sobreestima el área de influencia, dado que la Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA en el numeral 3.3.1 donde señala que: *“Los puntos de observación se establecen considerando el emplazamiento del proyecto. **Estos puntos de observación se deben ubicar en los sectores de mayor acceso para un observador cualquiera y desde donde sea posible visualizar el paisaje y las partes y obras del proyecto**”*, énfasis agregado. Por tanto, se solicita actualizar el área de influencia.



Patrimonio cultural.

Monumento Arqueológico.

23. En relación con lo señalado en las respuestas 125 y 126, así como el Anexo 10, todos de la Adenda, se informa lo siguiente:

- a) Se debe completar el sondeo arqueológico, realizando la intensificación de la grilla de los 4 hallazgos arqueológicos identificados durante la presente evaluación ambiental, con el objeto de conocer las características y límites del Monumento Arqueológico. Lo anterior, teniendo en consideración las indicaciones del Consejo de Monumentos Nacionales, en especial atención lo señalado en el permiso de sondeo:

“En caso de detectarse materiales y/o rasgos arqueológicos durante el proceso de caracterización, sean prehispánicos o históricos, se deberán realizar nuevas unidades a una distancia no mayor de 10 m entre sí, con el objetivo de caracterizar adecuadamente el sitio arqueológico. Si el número de pozos de sondeos establecidos es insuficiente para la delimitación efectiva del sitio, la grilla deberá extenderse, siguiendo la metodología definida, hasta contar con un mínimo de 2 pozos estériles consecutivos en todas las direcciones para poder declararse agotada o hasta alcanzar los límites del proyecto”.

- b) Respecto a la propuesta de protección del sector de alta densidad mediante un área de amortiguación, no es posible acogerla, debido a que se desconoce el potencial horizontal de los depósitos asociados a los cuatro sitios identificados. Por tanto, de acuerdo con los resultados obtenidos de las actividades de intensificación de las grillas y delimitación de los sitios, se podrá proponer nuevas acciones y/o medidas tendientes a la protección, rescate y/o puesta en valor el patrimonio arqueológico presente en el área.

Una vez que se conozca el límite y características de los sitios identificados, el titular deberá proponer la protección de éstos, mediante cercado, con la consecuente modificación de las obras del proyecto, y/o remitir una propuesta de rescate arqueológico mediante la tramitación del PAS 132.

- c) Se solicita incluir los nombres y los certificados de título y/o licenciatura de los/as jefes/as de unidad, ya que, como se indica en el permiso de excavación, *“el rol de jefe/a de unidad deberá ser ejercido por titulados/as y/o licenciados/as en arqueología”.*
- d) Respecto al sitio HA-SOL2, debe profundizar los pozos 7, 8, 9 y 10 ya que se cerraron en capa 5, mientras que el pozo de control registró material en las capas 5 y 6, además de un hallazgo en capa 7.
- e) Adicionalmente, como se indica en el permiso sectorial, el pozo 21 debió ser entendido como una ampliación del pozo 6, el cual a su vez registró materiales hasta el nivel 11. De esta forma, se deberá profundizar el pozo 21 hasta el nivel alcanzado de la excavación inicial, y en caso de registrar materiales más profundos, se deberá excavar uniformemente ambos pozos.
- f) Se debe integrar al informe la Tabla 6-2. “Densidad de restos (unidades/litro) por pozo de sondeo” (página 63).



Monumento Paleontológico.

24. Si bien el titular da respuesta a la observación 127 de la Adenda, dando a conocer que los trabajos correspondientes al montaje de paneles, cercado perimetral y canalización de conductores eléctricos no afectarían el patrimonio paleontológico al implementar un método constructivo únicamente superficial, no menciona las excavaciones referidas en la descripción del proyecto presentado en la DIA, más precisamente en los acápites 1.5.2.8. y 1.5.2.9., donde menciona la excavación de zanjas de un metro de profundidad y la postura de postes de hormigón las cuales alcanzarían 1,5 metros de profundidad.

Tomando en consideración los argumentos expuestos y que los antecedentes proporcionados en esta Adenda no permiten determinar la ausencia de bienes paleontológicos en el Área de Influencia del proyecto y, por lo tanto, no es posible asegurar su no afectación, se reitera la solicitud respecto a que un/a profesional asesor/a en paleontología que cumpla con lo establecido en la Resolución Exenta CMN N° 650 de fecha 05 de julio de 2023, efectúe una inspección visual en terreno que permita revisar las unidades geológicas presentes, durante la evaluación ambiental. Esto, con el fin de evaluar la eventual afectación de restos fósiles en superficie y en áreas de excavaciones o movimientos de tierra realizados y/o proyectados.

Del mismo modo, considerando los resultados de la inspección en terreno y el trabajo bibliográfico, deberá presentar un informe paleontológico para toda el área de influencia del proyecto siguiendo estrictamente los lineamientos explicitados en la Guía de Informes Paleontológicos disponible en la página web www.monumentos.cl.

Efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300

Artículo 11° letra a) de la Ley 19.300 y Art. 5° del D.S. N°40/2012 del MMA, Riesgo a la salud de la población.

25. De acuerdo con las observaciones del presente documento, se reitera la observación 129 del ICSARA, sobre la entrega los antecedentes que permiten descartar lo establecido en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA, en particular, la simulación de la dispersión y transporte de los contaminantes atmosféricas mediante un modelo refinado, en base al peor escenario anual de emisiones (fase de construcción + fase operación) respecto de la situación basal de calidad del aire, la cual presenta una condición preexistente de saturación, justificando fundadamente que las concentraciones del proyecto y los periodos establecidos en las normas primarias de calidad del aire y de referencia, no representan un aumento significativo por sobre los límites establecidos, determinando que no se generarán o presentará riesgo para la salud de la población.
26. Se reitera la solicitud 130 del ICSARA, donde se indica que, en cuanto a la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA, sobre: *“La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.”*, el Titular deberá actualizar la estimación de las emisiones acústicas y la modelación de los niveles de inmisión que se alcanzará en los receptores sensibles (objeto de protección) que se generarán durante la ejecución del Proyecto proveniente de fuentes fijas y móviles; actualizando los fundamentos que permiten descartar un efecto adverso significativo.



27. Al igual que la pregunta anterior, a causa de las observaciones del presente documento se solicita actualizar los antecedentes que permiten descartar lo establecido en la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA.

Artículo 11° letra b) de la Ley 19.300 y Art. 6° del D.S. N°40/2012 del MMA, Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

28. Se reitera lo requerido en la observación 135 del ICSARA, sobre los antecedentes que permiten descartar lo establecido en la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, en cuanto a lo siguiente:

- a) Con respecto a lo señalado en la respuesta 133 de la Adenda, el titular asevera que en los predios agrícolas la actividad biológica tiende a ser escasa, sin embargo, para dicha afirmación no se acompaña los respaldos técnicos que permitan acreditar su conclusión. Por lo tanto, se reitera al titular presentar la caracterización sobre la capacidad de sustentar biodiversidad y los servicios ecosistémicos del área de influencia del proyecto.
- b) En relación con lo señalado en la respuesta 13 y 134 de la Adenda, el titular afirma que: *“El Proyecto considera una afectación menor sobre el componente, por el método constructivo en el cercado perimetral, canalización de conductores eléctricos y montaje de módulos fotovoltaicos”*. Sin embargo, los parques solares pueden afectar el ecosistema local, por lo cual debe justificar técnicamente su aseveración, presentado los antecedentes que permitan acreditar que la ejecución del proyecto no activará los procesos erosivos.
- c) El titular en la respuesta 17 de la Adenda, señala que: *“La limpieza superficial del terreno consiste en el despeje (desbroce) de la vegetación existente del área de paneles. Lo anterior consiste específicamente en la corta de árboles y en el despeje tipo poda de toda vegetación arbustiva o baja, sin extraer o eliminar, y así mantener su altura por debajo de la altura de los paneles (en su posición más baja), para que pueda haber un correcto funcionamiento del mismo, con el fin de que la vegetación no produzca disminución en la captura de la energía solar.*

Además, esta vegetación será mantenida en los caminos que sirvan de tránsito para el personal, manteniendo así la vegetación entre y bajo los paneles que servirá para proteger el suelo evitando que este pierda su estructura, reteniendo la humedad del suelo y manteniendo la biodiversidad del mismo”. Al respecto, se solicita complementar acciones y/o medidas para cubrir el suelo y prevenir la erosión, mediante la incorporación de especies vegetales nativas a través de un compromiso ambiental voluntario que permita acreditar que no se generarán impactos significativos.

29. Conforme a las observaciones del presente documento, en particular sobre fauna, flora y vegetación, se solicita presentar la actualización de los antecedentes que permiten descartar lo establecido en la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA. Lo anterior, en especial atención a lo siguiente:

- a) De acuerdo con lo señalado en las respuestas 15 y 51 de la Adenda, sobre la línea de transmisión, está considera dos métodos constructivos, uno correspondiente a la instalación de 6 postes nuevos en el tramo aéreo, y el otro, al trazado de forma subterránea, ambos contemplan excavación y el despeje de vegetación por fajas de seguridad a cada lado de la línea. Por tanto, se solicita ampliar, detallando toda la vegetación que será intervenida por acción de la construcción, esto es, indicando la



superficie por formación vegetal a intervenir en cada tramo (**esté o no regulada por la normativa forestal**), la cantidad de individuos arbóreos y arbustivos por especie, el tipo de métodos que se ejecutarán (si se descepa o no), estimación de m³ de material vegetal, designar áreas de acopio (digitalizarlas) y tiempo de permanencia de estas.

- b) En línea con lo solicitado precedentemente y respecto a lo señalado en la respuesta 17 de la Adenda, el titular cuantifica una superficie de 10.471 m² asociado a la acción de “Limpieza”, donde señala la corta de árboles y el despeje tipo poda de toda vegetación arbustiva o baja, y acciones de escarpe para la habilitación de caminos internos e instalación de faenas y permanentes. En este sentido, según la COT entregada por el titular, se evidencia la extracción de las siguientes formaciones vegetales en el área de paneles: Faja de paltas, faja de especies exóticas y terrenos agrícolas. Por tanto, se informa al titular que dichas formaciones corresponden a recursos naturales a extraer por las necesidades del proyecto.

Considerando esto, se solicita al titular ampliar detallando la superficie a intervenir de cada formación vegetal en el área de paneles, las especies involucradas, el área de acopio asociada (digitalizar) y el tiempo de permanencia del material vegetal extraído en el predio. Adicionalmente, se solicita ampliar qué método utilizará para podar las especies arbustivas, y se aclara que una poda nunca debería provocar la eliminación de los individuos, si se realiza una corta de más de 2/3 de la copa esto puede provocar la muerte del individuo, por lo tanto, se considera como una corta.

30. En cuanto a lo señalado en la respuesta 137 de la Adenda, se solicita actualizar los fundamentos que permiten descartar lo establecido en la letra c) del artículo 6 del Reglamento del SEIA.
31. De acuerdo con lo señalado en las respuestas 99 y 138 de la Adenda, las observaciones del presente documento, se solicita actualizar los fundamentos que permiten descartar lo establecido en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA.
32. Respecto a lo señalado en la respuesta 139 de la Adenda, el titular deberá actualizar los antecedentes que le permiten descartar el efecto adverso significativo establecido en la letra e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, debido a que implementará una perturbación controlada en el área de generación para especies de baja movilidad, la cual deberá considerar los buffers de afectación para asegurar que no se generarán efectos conductuales y fisiológicos a la fauna identificada en el área de influencia, o de lo contrario el titular deberá ejecutar medidas de diseño y no realizar acciones que aporten a un desplazamiento de los individuos en ese punto específico. Dejando las acciones de perturbación solo para las zonas directamente a utilizar con las obras y partes del proyecto.

Artículo 11° letra c) de la Ley 19.300 y Art. 7° del D.S. N°40/2012 del MMA, Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

33. De acuerdo con lo señalado en las respuestas 114 y 143 de la Adenda, las observaciones del presente documento, se solicita actualizar los fundamentos que permiten descartar lo establecido en la letra a) del artículo 7 del Reglamento del SEIA, específicamente, sobre la depositación de MPS en los predios agrícolas aledaños al emplazamiento del proyecto.



34. En relación con lo señalado en las respuestas 145 y 146 de la adenda, se solicita presentar las acciones y/o medidas para evitar que los usuarios de transporte público se vean afectados para acceder o utilizar el paradero en el periodo de tiempo de ingreso y salida de camiones, durante la fase construcción. Lo anterior, con el objeto de acreditar que la ejecución del proyecto no genera o presenta una alteración significativa a los sistemas de vida costumbres de los grupos humanos del área de influencia de acuerdo con lo establecido en la letra c) del artículo 7 del Reglamento del SEIA.

En línea con lo anterior, el titular declara que: “(...) *el paradero contiguo al acceso se trasladará unos metros al oriente de su ubicación actual*”. Por tanto, se requiere que se detalle la distancia exacta de este desplazamiento y se adjunte un archivo *kmz*, que muestre la posición geográfica precisa del nuevo emplazamiento del paradero.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS.

Regional.

35. Respecto con lo señalado en las respuestas 22 y 152 de la Adenda, se solicita especificar la cantidad de agua utilizada para el lavado de los paneles fotovoltaicos y se reitera la solicitud de evaluar la limpieza en seco de los paneles con paños de microfibra, así como también, la aplicación de un supresor de polvo en caminos por sobre la implementación de agua. Lo anterior, con el objeto de vincular el proyecto con el eje estratégico “Uso eficiente del recurso” de la Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso (2019).
36. De acuerdo con lo señalado en la respuesta 151 de la Adenda, sobre la Estrategia Regional de Desarrollo (2020), el eje “Crecimiento Económico”; Lineamiento: “Dinamización del sistema productivo regional para el crecimiento económico y la generación de empleo”, objetivo “Potenciar a la región como un polo agroalimentario” y debido a la ocupación de suelos con alta capacidad de uso agrícola, se solicita al titular presentar los antecedentes que permitan vincular el proyecto de manera neutra o favorable a dichos ejes.

V. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS.

37. Si bien el titular acoge eliminar el compromiso ambiental voluntario “Control de Emisiones Atmosféricas”, este aun forma parte del Anexo 6.5. Por tanto, se solicita rectificar.
38. En relación con lo señalado en las respuestas 113, 161 y el Anexo 6.5, todos de la Adenda, el titular indica que mantendrá una comunicación constante con el municipio de Panquehue para ajustar sus actividades a las fechas de las festividades locales. Considerando lo anterior, se solicita que el compromiso ambiental voluntario: Comunicación con Municipalidad Por Uso De Ruta Ch-60 Durante Festividades del 21 de mayo y Festividad Religiosa De San Roque” se incluya la Fiesta de la Vendimia, con el objeto de asegurar que el proyecto no interfiera con dicha celebración.

Además, se solicita que dicho compromiso sea incorporado en el Anexo de Compromisos Ambientales Voluntarios de la Adenda Complementaria.

39. Con relación a lo señalado en la respuesta 40 de la Adenda, el titular declara que: “*En lo que respecta al Plan de Monitoreo, se acoge la observación y se propone establecer un monitoreo al inicio, durante y al final de la Fase de Construcción y de la Fase de Cierre,*



posterior a la instalación de la barrera”, se solicita adoptar dicho monitoreo de ruido como compromiso ambiental voluntario y detallarlo utilizando el formato de tabla presente en el numeral 44 del presente ICSARA complementario.

40. De acuerdo con lo señalado en la respuesta 162 y el Anexo 6.5 de la Adenda, sobre el Compromiso Ambiental Voluntario: Plan de Perturbación Controlada de Fauna, se solicita lo siguiente:
- a) Rectificar el cronograma de la perturbación controlada por área a liberar, dado que se debe incorporar el hito de inicio de las obras después de la liberación de las zonas perturbadas, para reflejar que cinco días después del inicio de la perturbación, después de la comprobación del éxito de la medida se puede iniciar las obras en esa zona.
 - b) En la Figura 65 de la Adenda, no es posible establecer el destino de las especies objetivo de la perturbación controlada. Por lo tanto, se solicita lo siguiente:
 - i. Entregar información georreferenciada a escala adecuada, coordenadas UTM y cartografía digital en formato *kmz* y/o *shp* de los sitios de destino.
 - ii. Contar con elementos ambientales similares al lugar que será intervenido por el proyecto, respecto a las siguientes variables: pendiente, exposición, altitud, formaciones vegetales y especies dominantes, sustrato, características de sitio que determinan patrones de distribución azonal de hábitat, presencia de depredadores, disponibilidad de fuentes de alimento, entre otros.
 - iii. Contar con la presencia de las especies que serán perturbadas y sus poblaciones las que deben ser descritas en términos de su abundancia relativa y densidad.
 - iv. Ser contiguos, formando parte de la misma formación o hábitat, debiendo tener en cuenta la capacidad de movilidad natural y normal de las especies objetivo.
 - v. Considerar el grado de influencia de otras actividades en el sitio de destino, y por tanto su posible influencia sobre los individuos a perturbar.
 - vi. El área de destino deberá ser similar o mayor a la superficie del hábitat original que será intervenido para evitar un aumento drástico de la densidad de la especie. En caso de que el área de destino no contara con similares condiciones que el sitio de origen, deberá generarse en este último un enriquecimiento ambiental estructural con objetos preferentemente naturales, que les permitan un normal desarrollo de sus procesos una vez efectuada la medida.
 - c) El indicador que acredite su cumplimiento debe estar relacionado con el objetivo de la medida, en este caso “Evitar la generación de efectos adversos en la fauna de baja movilidad documentada en el área de emplazamiento del proyecto, en forma previa al inicio de la fase de construcción.”, por lo tanto, el indicador debe incorporar la cantidad de individuos perturbados en la zona que servirá de refugio.
 - d) La forma de control y seguimiento debe incorporar las poblaciones presentes de los individuos objetivo en la zona de refugio para determinar si la medida fue exitosa.



Rectificado lo anterior, se solicita actualizar el presente compromiso, acompañando en un Anexo en la Adenda Complementaria el Plan de Perturbación Controlada.

41. En cuanto a lo señalado en la respuesta 163 de la Adenda, sobre el Compromiso Ambiental Voluntario: Medidas de protección de los suelos a ser intervenidos, se estima que no tiene coherencia la ejecución del presente compromiso, debido a que consiste en utilizar el mismo suelo para llenar las zanjas u obras desde donde éste se extrae, dado que, al voltear el suelo, se interviene su estructura y el primer horizonte orgánico demora bastante tiempo en volver a su estado original. Por lo tanto, se reitera al titular, replantear el compromiso con alguna acción y/o medida de restauración de suelo.
42. Téngase presente que, en la Guía Trámite PAS Artículo 160 Reglamento SEIA, señala que: **“Dar debido conocimiento a los titulares de proyectos sometidos al Permiso ambiental de los lineamientos en la tramitación sectorial, como por ejemplo otros criterios no ambientales a tener presente para mejor resolver las solicitudes de IFC. Tal es el caso de compromisos voluntarios para impactos no significativos por pérdida temporal de uso agrícola de suelos productivos, en proyectos fotovoltaicos o actividades de instalación de faenas, entre otros”** (Énfasis agregado) Por lo tanto y de acuerdo con las observaciones del presente documento, ante la presencia de suelo CCUS III, el titular debe adoptar un compromiso ambiental voluntario que se haga cargo del impedimento del uso temporal de suelos agrícolas productivos y detallarlo utilizando el formato de tabla presente en el numeral 44 del presente ICSARA complementario.
43. Con respecto a lo señalado en las respuestas 165 y 166, como el Anexo 6.5, todos de la Adenda, sobre las charlas de inducción arqueológica, se precisa que estas deben dictarse a todos/as los/as trabajadores/as del proyecto. Esta actividad deberá notificarse en el informe mensual de monitoreo arqueológico permanente, el cual debe ser enviado a la SMA en un plazo máximo de 15 días hábiles luego determinado el mes, aunque no se identifiquen materiales durante las obras.

Este informe consolidado deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - i. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).



- ii. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - iii. Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - iv. Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.
 - v. Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el artículo 7 del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley de Monumentos Nacionales.
44. Cabe señalar al titular, que en el artículo 19, literal d), del RSEIA se señala: “La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”. Por lo anterior, se solicita presentar todos los compromisos ambientales voluntarios que puedan generarse conforme a las observaciones formuladas en el presente ICSARA que se implementarían en relación con la ejecución del actual proyecto en evaluación por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, teniendo en consideración que para esto se deben detallar, al menos, los siguientes aspectos:

Compromiso ambiental voluntario n: [<i>Nombre del compromiso ambiental voluntario n</i>].	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>].	[<i>Si corresponde, indicar el nombre del impacto no significativo por el cual se establece el compromiso, debiendo ser concordante con los antecedentes que se presenten al respecto en la Tabla 15 del presente ICSARA.</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica.	[<i>Construcción/operación/cierre.</i>]
Objetivo, descripción y justificación.	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzaría el objetivo señalado antes.</i>]
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	Lugar: [<i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del</i>



	<p><i>proyecto, entre otros, según corresponda.</i>]</p> <p>Forma: <i>[La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i></p> <p>Oportunidad: <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i></p>
Indicador que acredite su cumplimiento.	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda].</i>

VI. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

45. Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario podrá solicitarlo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.
46. Se hace presente al titular que los anexos deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda Complementaria.
47. Se informa al titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan.
48. Se informa que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Oficio que se encuentra disponible en el siguiente enlace:



https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf.

VII. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

49. En relación a la ficha resumen del proyecto, adjunta en la Adenda, Anexo 11, se solicita actualizar los antecedentes presentados, según corresponda y en virtud de las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N°40/2012 del MMA, que: “(...) *Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.*”. Por tanto, se debe presentar las fichas de resumen actualizadas en el presente proceso de evaluación, según formato indicado en el ICSARA anterior.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PIM/MPC/FSP

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163901011>